

CG-R-31/24

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE JESÚS MARÍA Y SAN FRANCISCO DE LOS ROMO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE JESÚS MARÍA, EL LLANO Y SAN FRANCISCO DE LOS ROMO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. **Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.** En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-33/23**.

3.

II. **Reglamento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos.** En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE*

¹ A través de su asistencia virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracción V y 4° numerales 2 y 4 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo “Instituto”.

CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, con clave alfanumérica CG-A-35/23, mediante el cual, se establecieron las bases generales para la postulación de la ciudadanía que aspira contender por un cargo de elección popular, a través de los partidos políticos de manera individual, coaligada o a través de una candidatura común, conforme al marco constitucional y normativo vigente.

4.

III. **Acreditación del partido político denominado Partido Verde Ecologista de México.** En fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó en sesión extraordinaria la resolución identificada con la clave CG-R-28/23, mediante la cual acreditó al partido político nacional denominado Partido Verde Ecologista de México para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

5.

IV. **Inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.** En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el cual se elegirán las Diputaciones que integrarán el H. Congreso del Estado, así como a quienes constituirán los H. Ayuntamientos del estado.

6.

V. **Número de representantes de los Ayuntamientos.** En fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”, identificado con la clave alfanumérica CG-A-39/23, mediante el cual se determinó el número total de candidaturas que habrán de elegirse para los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

7.

VI. **Aprobación de la integración de Consejos Distritales y Municipales Electorales.** En fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto aprobó el “ACUERDO DEL

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”, identificado con la clave alfanumérica CG-A-61/23, los cuales se instalaron e iniciaron funciones durante la primera semana de febrero del año en curso, con el objeto de, entre otras atribuciones, llevar a cabo el registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

8.

VII. Solicitudes de registro de candidaturas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. En el periodo comprendido del quince al veinte de marzo de dos mil veinticuatro fueron recibidas en las instalaciones del Instituto, las solicitudes de registro de los partidos políticos y candidaturas independientes, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, lo anterior en términos del calendario establecido en la agenda electoral, así como los artículos 145 fracción III, 147 y 154 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes³ y el 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de las cuales se desprendieron una serie de prevenciones que se hicieron constar en las respectivas resoluciones emitidas por los diversos organismos electorales competentes.

9.

VIII. Aprobación de las resoluciones de registro de candidaturas del Partido Verde Ecologista de México por los Consejos Distritales y Municipales Electorales. En fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, celebraron, respectivamente, una sesión extraordinaria especial en la que aprobaron la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a las Diputaciones y planillas de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, correspondientes al partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, informándolo a este Consejo General, en cumplimiento al artículo 154 penúltimo párrafo del Código y 64 del Reglamento, obteniendo su registro en diecisiete de los dieciocho Distritos Electorales uninominales y únicamente en los Ayuntamientos de Aguascalientes, Calvillo y Pabellón de Arteaga.

³ En lo sucesivo el “Código”.

10.

IX. Aprobación de las solicitudes de registro de candidaturas del Partido Verde Ecologista de México por el principio de representación proporcional emitida por el Consejo General. En consecuencia, en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”*, identificada con la clave CG-R-08/24, en la que, además, en su considerando DECIMONOVENO se pronunció respecto a la paridad y el incumplimiento de las cuotas en favor de los grupos de atención prioritaria del partido político en comento.

11.

X. Presentación de recursos de inconformidad ante diversos Consejos Municipales Electorales. Derivado de las resoluciones emitidas por los Consejos Municipales Electorales, en las que se determinó la improcedencia del registro de las candidaturas postuladas en los Ayuntamientos de El Llano, Rincón de Romos, Cosío, Jesús María, Tepezalá, San José de Gracia, San Francisco de los Romo y Aguascalientes (en lo que respecta a ciertas fórmulas) por el principio de mayoría relativa, el partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, presentó sendos recursos de inconformidad ante este Consejo General, con el objeto de que esta autoridad se pronunciara respecto de la legalidad de las determinaciones de mérito.

12.

XI. Resolución de los recursos de inconformidad promovidos por el Partido Verde Ecologista de México. En consecuencia, en fecha ocho de abril del presente año, el Consejo General del Instituto aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/RI/003/2024 Y ACUMULADOS, PROMOVIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LA C. AIDA KARINA BANDA IGLESIAS, EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES IDENTIFICADAS CON LAS CLAVES CME-LLANO-R-03/24, CME-RRM-R-03/24, CME-COS-R-03/24, CME-JMA-R-02/24, CME-TPZ-R-03/24, CME-SJG-R-003/24, CMESFR-R-*

03/24 Y CME-AGS-R-03/24, EMITIDAS, RESPECTIVAMENTE, POR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE EL LLANO, RINCÓN DE ROMOS, COSÍO, JESÚS MARÍA, TEPEZALÁ, SAN JOSÉ DE GRACIA, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO Y AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.” Identificada con la clave alfanumérica **CG-R-24/24**, en la cual, determinó:

13.

- Confirmar las resoluciones identificadas con las claves CME-RRM-R-03/24, CME-COS-R-03/24, CME-TPZ-R-03/24 y CME-SJG-R-03/24, emitidas por los Consejos Municipales Electorales de Rincón de Romos, Cosío, Tepezalá y San José de Gracia, respectivamente;
- Modificar la resolución identificada con la clave CME-AGS-R-03/24, emitida por el Consejo Municipal Electoral de “Aguascalientes”, otorgando el registro de las personas propietarias y suplentes que conforman las Regidurías 1, 3, 4 y 7;
- Revocar la resolución CME-LLANO-R-03/24, y otorgar el registro de quienes conforman la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México en el Ayuntamiento de “El Llano”;
- Revocar las resoluciones identificadas con las claves CME-JMA-R-02/24 y CMSFR-R-03/24, emitidas por los Consejos Municipales Electorales de Jesús María y San Francisco de los Romo, respectivamente, y de igual manera se ordena prevenir al partido Verde Ecologista de México. **Asumiendo este Consejo General, la jurisdicción para resolver la procedencia de las solicitudes de su registro de dichos Ayuntamientos.**

14.

XII. **Prevención emitida por el secretario ejecutivo interino del Consejo General.** En fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, a las 06:42 p.m., mediante el oficio IEE/SE/1024/2024, firmado por el secretario ejecutivo interino del Consejo General de este Instituto, se realizó la prevención establecida en el Considerando DÉCIMO OCTAVO de la resolución identificada con clave CG-R-24/24, al Partido Verde Ecologista de México, respecto de las omisiones e inconsistencias advertidas en el estudio y análisis de la documentación de los Ayuntamientos de San Francisco de los Romo y Jesús María por el principio de mayoría relativa.

15.

XIII. **Atención de la prevención emitida al Partido Verde Ecologista de México.** En fecha once de abril de dos mil veinticuatro, a las diecisiete horas con treinta minutos se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, un oficio con clave PVEM-SO-73-2024, firmado por la Dra. Genny Janeth López Valenzuela, secretaria general del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en

Aguascalientes, mediante el cual da contestación a la prevención referida en el resultando inmediato anterior, acompañando diversa documentación.

16.

XIV. **Resolución emitida por el Consejo General, derivado de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, respecto de los recursos interpuestos en contra de la resolución CG-R-08/24.** En sesión extraordinaria de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CIUDADANAS GENNY JANETH LOPEZ VALENZUELA Y KATIA NAYELY VILLALOBOS COLLAZO; ERIKA KIEL ARGUELLES Y TERESA RAMOS GONZALEZ AL CARGO DE DIPUTACIONES; ASÍ COMO DE AIDA KARINA BANDA IGLESIAS Y JANETH ADRIANA PERALTA CULEBRO AL CARGO DE REGIDURÍAS EN EL AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES, TODAS, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEA-JDC-006/2024”* identificada con la clave CG-R-27/24, determinado la procedencia del registro de las ciudadanas en comento.

17.

CONSIDERANDOS

18.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17, apartado B segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 66 párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

19.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal de organizar elecciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM, así como los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras, así como los procesos de participación ciudadana.; y que los organismos de este Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

20.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 69, párrafo primero del Código, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una consejera presidenta y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

21.

CUARTO. Competencia. Del mismo modo, el artículo 75, en sus fracciones VII, IX, XX y XXX, del Código, dispone que el Consejo General del Instituto cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: *“(...) VII. Ordenar se expidan las certificaciones de registro a los candidatos que hayan cumplido con los requisitos de ley, dentro de las 24 horas siguientes a la sesión en la que se aprobaron éstos; (...) IX. Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, y las listas de diputados y regidores por el principio de representación proporcional; (...) XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; (...) XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en este Código.”*

22.

En el mismo sentido, el artículo 145, fracción I del Código, señala la atribución del Consejo General de este Instituto, respecto a la recepción de la solicitud de registro de candidaturas de los partidos políticos, señalando para tal efecto lo siguiente:

“ARTÍCULO 145.- La solicitud de registro de candidatos de los partidos políticos será presentada ante:

I. El Consejo: La de Gobernador, la lista de diputados y planillas de ayuntamientos por el principio de representación proporcional;

(...)”

23.

Mientras que, el diverso 154, párrafo cuarto del mismo ordenamiento, así como el artículo 63 numeral 2 del Reglamento, establecen que, dentro de los cinco días siguientes al término del plazo para la solicitud del registro de candidaturas, los organismos electorales, incluido este Consejo General, celebrarán una sesión cuyo único objeto será analizar y, en su caso, aprobar el registro de las candidaturas de los partidos políticos y las candidaturas independientes que procedan.

24.

El artículo 284 del Reglamento de Elecciones establece que *“En el registro de candidaturas a diputaciones locales de Representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.”*, de forma que este órgano resulta competente para emitir la presente resolución, respecto a las solicitudes de registro de candidaturas de representación proporcional del Partido Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

25.

Lo anterior, aunado a que como se hizo referencia en el Resultando XI, este Consejo General, mediante la resolución identificada con la clave CG-R-24/24, aprobó asumir jurisdicción para pronunciarse respecto de la procedencia de la solicitud de registro de candidaturas presentadas por el Partido Político denominado Partido Verde Ecologista de México por el principio de mayoría relativa en los Ayuntamientos de Jesús María y San Francisco de los Romo.

26.

QUINTO. Aplicabilidad del Reglamento de Elecciones. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, advirtiéndose así la obligación del organismo público local electoral del estado de Aguascalientes de acatar las reglas emitidas por el referido Instituto Nacional Electoral; debiendo atender a la normativa contenida en el Reglamento de Elecciones, a fin de cumplir con lo dispuesto en los incisos citados.

27.

SEXTO. Del derecho de los partidos políticos nacionales a participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. De conformidad con las resoluciones emitidas por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como con la resolución identificada con la clave CG-R-08/24 aprobada por este Consejo General, se advierte que el partido político denominado Partido Verde Ecologista de México fue acreditado para contender en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, según lo dispuesto en la resolución identificada con la clave alfanumérica **CG-R-28/23** aprobada en sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 14 del Código, aunado a que, tal y como se acredita en las resoluciones de mérito, este partido cumplió con lo mandatado en lo que respecta a los procedimientos internos para la selección de candidaturas, haciendo del conocimiento de esta autoridad dicho procedimiento, además de haber presentado en tiempo y forma, sus respectivas Plataformas Electorales, las cuales fueron aprobadas por este Consejo General.

28.

SÉPTIMO. Del derecho a registrar candidaturas. De conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracción II, de la CPEUM, corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular; aunado a que, el numeral 143, primer párrafo del Código establece que este derecho se hará valer por conducto de la Presidencia del Comité Directivo Estatal o su equivalente de conformidad con sus estatutos, o de la representación propietaria o suplente acreditada ante el Consejo respectivo.

29.

De igual forma, el Reglamento, dispone en su artículo 2° que éste, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el estado de Aguascalientes que presenten los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, incluyéndose el registro de candidaturas por la modalidad de elección consecutiva de Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, por lo que contiene las disposiciones aplicables para instrumentar el derecho a registrar candidaturas.

30.

OCTAVO. De los Ayuntamientos de la entidad. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 del Código, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por representaciones electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos de lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; composición que fue aprobada y dada a conocer por este Consejo General mediante el acuerdo referido en el Resultando IX de la presente resolución.

31.

NOVENO. De la solicitud de registro. El plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas corrió del quince al veinte de marzo de dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto por los artículos 144 y 145, fracción I del Código y 51, numeral 1 del Reglamento, así como de conformidad con la Agenda Electoral aprobada referida en el Resultando V de la presente resolución.

32.

Conocido el plazo para presentar las solicitudes de registro de candidaturas, el partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, por conducto de la C. MARÍA FERNANDA RAMIREZ BRAMBILA, en su calidad de representante propietaria acreditada ante el Consejo General del Instituto, presentó sus respectivas solicitudes de registro en fecha veinte de marzo del año en curso tal y como se advierte en los Resultandos de la presente resolución, propiciando el análisis y una serie de prevenciones que culminaron en la determinación aprobada por los respectivos organismos electorales en sesión extraordinaria especial de registro de candidaturas.

33.

DÉCIMO. Requisitos constitucionales y legales. Son derechos de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, tal y como lo

señalan los artículos 35, fracción II, 38, fracción VII de la CPEUM; 12, fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 6° fracción II del Código.

34. De ahí que se deba cumplir lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la CPEUM, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 9°, 10, 143, segundo párrafo, 147 y 148 del Código; 7° y 54 del Reglamento, pues en ellos se observan los requisitos de elegibilidad y procedencia que deben cumplir para el registro de las candidaturas, con independencia de su carácter de persona propietaria o suplente, así como del principio bajo el que hayan sido postuladas, al cargo específico de integrantes de un Ayuntamiento.

35. Así mismo, se advierte que este Instituto debe solicitar a las personas que pretendan postularse como candidatas, un formato firmado de buena fe y bajo protesta de decir verdad, el cual, comprende los supuestos del “3 de 3 contra la violencia” establecidos en el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra la mujer en razón de género, acorde con lo establecido en los artículos 38, fracción VII de la CPEUM, 20 fracciones III y V, y 66 párrafo décimo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 7 fracciones VIII a la X y 8 fracciones VIII a la XI del Reglamento, mismo que, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos aprobados en fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, deberá verificarse a efecto de hacer constar que las personas aspirantes a una candidatura no se encuentran dentro de alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los referidos artículos, **en los términos aprobados en el Considerando DECIMOSEXTO la resolución identificada con la clave CG-R-08/24.**

36. Por otro lado, el Consejo General de este Instituto, mediante el acuerdo identificado con la **clave CG-A-30/24**, aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA OPERATIVO DE LA RED DE CANDIDATAS Y LA RED DE MUJERES ELECTAS PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”**⁴, como parte de la Red Nacional impulsada por la Asociación Mexicana de

⁴ En adelante “Red Nacional de Candidatas”.

Consejeras y Ex Consejeras Electorales Estatales, A.C. (AMCEE), a efecto de generar diversas acciones con la finalidad de prevenir, combatir y erradicar la violencia política contra la mujer en razón de género, entre ellas, el proporcionarles a las mujeres que se pretendan registrar como candidatas, la oportunidad de unirse a la Red de candidatas y una vez entrando al cargo público, en su caso, formar parte de la Red de Mujeres Electas .

37.

En adición a lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones, así como en el Anexo 10.1 del mismo, se deberá entregar la solicitud de registro de candidaturas que se genere por cuestión del Sistema Nacional de Registro que implementó el INE.

38.

UNDÉCIMO. Análisis de la procedencia de registro de candidaturas de las planillas de los Ayuntamientos de Jesús María y San Francisco de los Romo por el principio de mayoría relativa. De

conformidad en lo dispuesto en la resolución identificada con la clave CG-R-24/24, de la que se desprende que, derivado de la cadena impugnativa de las solicitudes de registro de candidaturas en Ayuntamientos presentadas por el partido político denominado Partido Verde Ecologista de México en los municipios de Jesús María y San Francisco de los Romo por el principio de mayoría relativa, este Consejo General asumiría la jurisdicción para resolver la procedencia de dichos registros, es que se hace el análisis de procedencia siguiente, lo anterior, de conformidad con las bases establecidas en la resolución identificada con la clave CG-R-08/24, en la que se desarrollaron los requisitos de elegibilidad y procedencia con mayor exhaustividad, mismos que se encuentran plasmados en los anexos UNO y DOS de la presente resolución.

a. Recursos de inconformidad recaídos en la resolución identificada con la clave CG-R-24/24.

De conformidad a la resolución aprobada por el Consejo General en fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro, en la cual se resolvió respecto de los siguientes sentidos que se citan a la letra:

39.

“SEGUNDO. Este Consejo General determina confirmar las resoluciones identificadas con las claves CME-RRM-R-03/24, CME-COS-R-03/24, CME-TPZ-R-03/24 y CME-SJG-R-03/24, emitidas por los

Consejos Municipales Electorales de Rincón de Romos, Cosío, Tepezalá y San José de Gracia, respectivamente, en términos de los considerandos que integran la presente resolución.

TERCERO. *Este Consejo General determina modificar la resolución identificada con la clave CME-AGS-R-03/24, emitida por el Consejo Municipal Electoral de “Aguascalientes”, otorgando el registro de las personas propietarias y suplentes que conforman las Regidurías 1, 3, 4 y 7 postuladas por el partido Verde Ecologista de México en el Ayuntamiento de Aguascalientes.*

CUARTO. *Este Consejo determina revocar la resolución CME-LLANO-R-03/24, y otorgar el registro de quienes conforman la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México en el Ayuntamiento de “El Llano”, en términos del considerando NOVENO de la presente resolución.*

QUINTO. *Este Consejo determina revocar las resoluciones identificadas con las claves CME-JMA-R02/24 y CMSFR-R-03/24, emitidas por los Consejos Municipales Electorales de Jesús María y San Francisco de los Romo, respectivamente, y de igual manera se ordena prevenir al partido Verde Ecologista de México, en términos de los considerandos DUO DÉCIMO y DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.*

40.

De conformidad a lo anterior, se determinó la confirmación de las resoluciones identificadas con las claves CME-RRM-R-03/24, CME-COS-R-03/24, CME-TPZ-R-03/24 y CME-SJG-R-03/24, por otro lado, este Consejo General en plenitud de jurisdicción aprobó la procedencia de la planilla del Ayuntamiento de El Llano por el principio de mayoría relativa, así como el otorgamiento del registro de las Regidurías 1, 3, 4 y 7 en el Ayuntamiento de Aguascalientes por mayoría relativa.

41.

Finalmente, en términos del punto resolutivo QUINTO, en relación con el considerando DÉCIMO OCTAVO, de la resolución identificada con la clave CG-R-24/24, en los mismos se estableció respecto de la prevención que se efectuaría respecto de la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México ante los Consejos Municipales Electorales de Jesús María y San Francisco de los Romo, y el análisis subsecuente, mismo que evoca a la presente resolución, respecto del cumplimiento de los requisitos de procedencia y elegibilidad de las personas aspirantes postuladas por el Partido Verde Ecologista de México en dichas demarcaciones.

42.

b. **Remisión de los expedientes de mayoría relativa.** Derivado de lo dispuesto en la resolución identificada con la clave CG-R-24/24, en fecha nueve de abril del año en curso, los Consejos Municipales Electorales de Jesús María y San Francisco de los Romo, remitieron a la Secretaría Ejecutiva de este

Consejo General, los expedientes originales de las personas postuladas en dichos municipios por el partido político en comento por el principio de mayoría relativa, procediendo así, al análisis respectivo a efecto de estar en aptitud de emitir la prevención señalada a continuación.

43.

c. **Prevencciones derivadas de la resolución identificada con la clave CG-R-24/24.** Que tal como quedó asentado en los resultandos, por medio del oficio IEE/SE/1024/2024, se realizó la prevención respectiva al Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento al considerando DÉCIMO OCTAVO de la resolución con clave CG-R-24/24, respecto de las omisiones e inconsistencias advertidas en el estudio y análisis de la documentación de los Ayuntamientos de San Francisco de los Romo y Jesús María por el principio de mayoría relativa, siendo que, posteriormente dicha organización política dio contestación a la misma en tiempo y forma, en la que además de acompañar diversa documentación solicitada, se advirtieron diversas declinaciones de postulaciones a efecto de dar cumplimiento con el principio de paridad de género en su vertiente horizontal, en el principio de mayoría relativa, de las cuales las postulaciones de la Presidencia Municipal (propietaria y suplente) pasaron al cargo de la Sindicatura (propietaria y suplente) en San Francisco de los Romo y viceversa, quienes ocupaban la Sindicatura, pasaron a ser postuladas al cargo de Presidencia Municipal.

44.

Aunado a que, advirtiendo el posible incumplimiento de la paridad horizontal por el principio de representación proporcional, el partido presentó declinaciones de postulaciones de las personas propietarias de la primera y segunda Regiduría del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, a efecto de que de entre éstas se hiciera el cambio de número de Regiduría.

45.

d. **Postulaciones.** Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el análisis de los requisitos de elegibilidad y procedencia de las planillas de ambos municipios, conforme a lo dispuesto en el ANEXO 1 de la presente resolución, este Consejo General, determina la procedencia del registro de las personas que integran los Ayuntamientos de Jesús María y San Francisco de los Romo por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo siguiente:

46.

AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA:

FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIA, SINDICATURA Y REGIDURÍAS 1, 2, 3 Y 4 POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"			
CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	SOBRENOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIA/O	FRANCISCO JAVIER SERNA VELA	NO APLICA
PRESIDENCIA	SUPLENTE	JUAN MANUEL JAIME ADAME	NO APLICA
SINDICATURA	PROPIETARIA/O	MARISOL CONSUELO LOPEZ GARCIA	NO APLICA
SINDICATURA	SUPLENTE	MAYRA ALONDRA GUERRERO ESPARZA	NO APLICA
REGIDURÍA 1	PROPIETARIA/O	HECTOR ALBERTO SOTO CARRILLO	NO APLICA
REGIDURÍA 1	SUPLENTE	NANCY ALEJANDRA DE LA CRUZ SILVA	NO APLICA
REGIDURÍA 2	PROPIETARIA/O	MA. DE LA LUZ LOPEZ RODRIGUEZ	NO APLICA
REGIDURÍA 2	SUPLENTE	MAYRA DEL CARMEN DE LA CRUZ ALVARADO	NO APLICA
REGIDURÍA 3	PROPIETARIA/O	FERNANDO LUPERCIO REYES	NO APLICA
REGIDURÍA 3	SUPLENTE	KAROL GUADALUPE ROCHA MEJIA	NO APLICA
REGIDURÍA 4	PROPIETARIA/O	GABRIELA MARTINEZ NORIEGA	NO APLICA
REGIDURÍA 4	SUPLENTE	CECILIA MARTINEZ NORIEGA	NO APLICA

47.

AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:

FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIA, SINDICATURA Y REGIDURÍAS 1, 2, 3 Y 4 POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO"			
CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	SOBRENOMBRE
PRESIDENCIA	PROPIETARIA/O	MA. DEL REFUGIO MARTINEZ BELTRAN	NO APLICA
PRESIDENCIA	SUPLENTE	FATIMA RAMIREZ MARTINEZ	NO APLICA
SINDICATURA	PROPIETARIA/O	JUAN JOSE HERNANDEZ DE LIRA	JUANJO
SINDICATURA	SUPLENTE	OSCAR ANTONIO CHAVEZ ESQUEDA	NO APLICA
REGIDURÍA 1	PROPIETARIA/O	ANA KARINA MARTINEZ MARQUEZ	NO APLICA
REGIDURÍA 1	SUPLENTE	CLAUDIA RAMIREZ GARCIA	NO APLICA
REGIDURÍA 2	PROPIETARIA/O	DIANA LAURA RAMÍREZ MARTÍNEZ	NO APLICA
REGIDURÍA 2	SUPLENTE	X	NO APLICA
REGIDURÍA 3	PROPIETARIA/O	PALOMA MONTSERRATH VERDIN ZAMBRANO	NO APLICA
REGIDURÍA 3	SUPLENTE	CLAUDIA GUADALUPE SANCHEZ GUERRERO	NO APLICA
REGIDURÍA 4	PROPIETARIA/O	MARIA FERNANDA DE LIRA MONTAÑEZ	NO APLICA
REGIDURÍA 4	SUPLENTE	JULISSA VILLEGAS RUVALCABA	NO APLICA

48.

DUODÉCIMO. Bases generales del principio de representación proporcional y análisis de la procedencia del registro de las solicitudes a las listas de Regidurías por el principio de representación proporcional presentadas por el partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, en los Ayuntamientos de El Llano, Jesús María y San Francisco de los Romo. Es menester señalar que a pesar de existir gran diversidad en la definición doctrinal del principio de representación proporcional, se puede decir que éste, se encuentra basado en la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en determinada jurisdicción con el objeto de proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración de un órgano legislativo, según su representatividad.⁵ Derivado de lo anterior y de conformidad con las bases generales del principio de representación proporcional, señaladas en la tesis P./J. 69/98, que a la letra dice:

***“MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** La abundancia de criterios doctrinarios así como de modelos para desarrollar el principio de representación proporcional, ponen de manifiesto la dificultad para definir de manera precisa la forma en que las Legislaturas Locales deben desarrollarlo en sus leyes electorales; sin embargo, esa dificultad se allana si se atiende a la finalidad esencial del pluralismo que se persigue y a las disposiciones con las que el propio Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha desarrollado dicho principio, para su aplicación en las elecciones federales. Las bases generales que tienen que observar las Legislaturas de los Estados para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral en tratándose de diputados, derivadas del indicado precepto constitucional, son las siguientes:*

Primera. Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en el número de distritos uninominales que la ley señale. Segunda. Establecimiento de un mínimo porcentaje de la votación estatal para la asignación de diputados. Tercera. Asignación de diputados independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación. Cuarta. Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes. Quinta. El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales. Sexta. Establecimiento de un límite a la sobre-

⁵ Representación proporcional. Sistema de Información legislativa.

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=210#:~:text=Representaci%C3%B3n%20proporcional&text=Principio%20de%20elecci%C3%B3n%20basado%20en,pol%C3%ADtico%20en%20una%20regi%C3%B3n%20geogr%C3%A1fica.>

representación. Séptima. Establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación. (énfasis añadido)”

49.

Se señala que, en la resolución identificada con la clave CG-R-08/24, se reservó el análisis de la solicitud de registro de candidaturas de las Regidurías de los Ayuntamientos de **El Llano, Jesús María y San Francisco de los Romo**, presentadas por el partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, derivado de la improcedencia de los registros en dichos municipios, determinada mediante las resoluciones identificadas con las claves CME-LLANO-R-03/24, CME-JMA-R-02/24 y CME-SFR-R-03/24, respectivamente, no obstante, en virtud de lo dispuesto en la resolución emitida por este Consejo General en fecha ocho de abril del año en curso, identificada con la clave CG-R-24/24, así como lo dispuesto en el Considerando previo, toda vez que se ha determinado la procedencia de las solicitudes de registro de dichas planillas, lo consecuente es que esta autoridad se pronuncie respecto de la procedencia de las listas de Regidurías por el principio de representación proporcional presentadas por el partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, en los Ayuntamientos previamente citados, bajo las consideraciones siguientes.

50.

Para dicho efecto se adjuntan como **ANEXO 2** a la presente resolución, las tablas correspondientes a las Regidurías de los **TRES** Ayuntamientos sobre los cuales se pronunciara este Consejo General de los municipios de **San Francisco de los Romo, Jesús María y el Llano**, en las que se establecen los fundamentos constitucionales y legales de mérito, así como los requisitos de elegibilidad y procedencia que deben cumplir las personas postuladas a una candidatura, a través de la presentación de la documentación válida para acreditar cada uno de éstos, por lo que se hace constar la relación de los documentos que se presentaron (lista de cotejo) con la que se advierte si cumplen o no, lo necesario para obtener su registro, en cuyo caso, cuentan con sus respectivas observaciones aplicadas a los supuestos en concreto, lo anterior, en virtud de que respecto de los Municipios de Aguascalientes, Pabellón de Arteaga y Calvillo, esta Consejo General, ya se pronunció mediante la resolución CG-R-08/2024.

51.

AYUNTAMIENTO DE EL LLANO:

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
Municipio	Calidad	Cargo		
		1° Regiduría	2° Regiduría	3° Regiduría
EL LLANO	Propietaria	OSVALDO TORRES PADILLA	KASSANDRA JAZMIN CALDERON TORRES	DANIEL TORRES VILLALOBOS
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	Suplente	ADOLFO ANGEL PADILLA DIAZ	ROCIO CASTAÑEDA DAVILA	ARATH DANIEL TORRES CASTAÑEDA
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

52.

AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA:

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
Municipio	Calidad	Cargo			
		1° Regiduría	2° Regiduría	3° Regiduría	4° Regiduría
JESUS MARÍA	Propietaria	OMAR ISRAEL CAMARILLO	MAYRA ALONDRA GUERRERO ESPARZA	JUAN MANUEL JAIME ADAME	MAYRA DEL CARMEN DE LA CRUZ ALVARADO
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	Suplente	FRANCISCO JAVIER SERNA VELA	NORMA LETICIA JAIME HERNANDEZ	NORMA DE LA CRUZ LIRA	KAROL GUADALUPE ROCHA MEJIA
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

53.

AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:

LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
Municipio	Calidad	Cargo			
		1° Regiduría	2° Regiduría	3° Regiduría	4° Regiduría
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	Propietaria	MA DEL REFUGIO MARTINEZ BELTRAN	JUAN JOSÉ HERNANDEZ DE LIRA	CLAUDIA RAMIREZ GARCÍA	FATIMA RAMIREZ MARTINEZ
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
	Suplente	ANA KARINA MARTINEZ MARQUEZ	CONSUELO CHAVEZ CASTAÑEDA	JULISSA VILLEGAS RUVALCABA	CLAUDIA GUAALUPE SÁNCHEZ GUERRERO
	Sobrenombre	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA ⁶

54.

DECIMOTERCERO. Cumplimiento de las cuotas en favor de los grupos de atención prioritaria.

Para efecto de verificar el cumplimiento de las cuotas en favor de los grupos de atención prioritaria, en primera instancia, se advierte que la postulación de las fórmulas integradas por personas adscritas a grupos de atención prioritaria (personas con discapacidad permanente y de la comunidad LGTBTTTIQA+) por parte del Partido Verde Ecologista de México, las cuales guardan sustento legal en los artículos 20, 25, 26, 31, 33, 34, 35, 38 y 39 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en cuyo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los Lineamientos de mérito, no podrán solicitar que se reserven los datos respecto al tipo de acción afirmativa al que pertenecen, al tener como finalidad la visibilización y representación efectiva de los grupos a los que pertenecen, además

⁶ Señalando para dicho efecto que, advirtiendo el posible incumplimiento de la paridad horizontal por el principio de representación proporcional, en el cumplimiento a su prevención el partido presentó declinaciones de postulaciones de las personas propietarias de la primera y segunda Regiduría del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo a efecto de que de entre éstas se hiciera el cambio de número de Regiduría, sustituyendo, además, a la tercera Regiduría para quedar integrada de dicha manera.

de tratarse de información que reviste un interés público superior de la sociedad, tal como se determinó por el Instituto Nacional de Acceso a la Información en las resoluciones identificadas con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/21, así como la resolución derivada en el recurso de revisión número 0223/2022, emitida por el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

55.

Ahora bien, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México, en caso de ser aprobada la presente resolución, contará con el registro de candidaturas a Ayuntamientos en seis de los once municipios que integran el estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, respectivamente, por lo que, en consecuencia se debe adaptar el ejercicio de proporcionalidad previamente realizado en la resolución identificada con la clave CG-R-08/24, para el cumplimiento de las acciones afirmativas previstas en los *Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes* y su respectiva Adenda, atendiendo al número de postulaciones, conforme a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad en el cumplimiento de la ley, en cuyo caso, la autoridad puede afectar o intervenir un derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Código.

56.

Bajo dicha tesis, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México deberá cumplir con la mitad de las cuotas señaladas en los Lineamientos de mérito y su respectiva Adenda, derivado del siguiente análisis:

57.

Considerando que el número de integrantes de los seis Ayuntamientos donde el partido político cuenta con candidaturas registradas (Aguascalientes, Calvillo, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga y San Francisco de los Romo), se advierte un total de sesenta y cinco cargos sumando el total de los principios de mayoría relativa y representación proporcional, como se observa en la siguiente tabla.

	MAYORÍA RELATIVA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
--	------------------	-----------------------------

AGUASCALIENTES	10	7
CALVILLO	6	4
EL LLANO	5	3
JESÚS MARÍA	6	4
PABELLÓN DE ARTEAGA	6	4
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	6	4
TOTAL	39	26
SUMA TOTAL POR AMBOS PRINCIPIOS	65	

58.

Bajo este entendido de un nuevo universo total de sesenta y cinco cargos totales a elegir, así como tomando en cuenta los datos arrojados por el INEGI, que señala que la comunidad LGBTTTIQA+ y las personas con discapacidad representan un 6.5% (SEIS PUNTO CINCO POR CIENTO), se procede a realizar los siguientes cálculos:

59.

Comunidad LGBTTTIQA+	
65	100%
4.22	6.5%
Personas con discapacidad	
65	100%
4.22	6.5%

60.

Para ambos casos, el resultado arrojado de las operaciones fue de 4.22 (CUATRO PUNTO VIENTIDÓS), por lo que será considerado el número cuatro para el presente ejercicio, de manera que, el Partido Verde Ecologista de México destinará dos fórmulas completas para cada grupo, quedando de la siguiente manera:

- Al menos dos fórmulas por el principio de mayoría relativa y dos fórmulas por el principio de representación proporcional, en favor de la comunidad LGBTTTIQA+; y
- Cuando menos dos fórmulas por el principio de mayoría relativa y dos fórmulas por el principio de representación proporcional, en beneficio de las personas con discapacidad.

- Lo anterior, además de la cuota indígena, circunscrita al municipio de Aguascalientes ya sea por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional.

61.

En ese sentido, en un primer término y de conformidad con los artículos 19, 20 y 25 de los Lineamientos, esta autoridad llevó a cabo un análisis respecto de las fórmulas que previamente fueron postuladas con personas integrantes de un grupo de atención prioritaria obteniendo los siguientes resultados:

62.

DIPUTACIONES	POSTULACIONES EN CUMPLIMIENTO DE UNA ACCIÓN AFIRMATIVA REALIZADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN DIPUTACIONES			
	CUOTA	NOMBRES	CALIDAD	DISTRITO
Discapacidad		BRENDA LUDIVINA GARCIA ESPARZA	PROPIETARIA	17
		MAURA VALENZUELA LOPEZ	SUPLENTE	
LGBTTTIQ+		CYNTHIA PONCE VÁZQUEZ	PROPIETARIA	7
		ERIKA RAMIREZ MARTINEZ	SUPLENTE	

63.

DIPUTACIONES	POSTULACIONES EN CUMPLIMIENTO DE UNA ACCIÓN AFIRMATIVA REALIZADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN DIPUTACIONES			
	CUOTA	NOMBRES	CALIDAD	POSICIÓN (4 o 5)
Discapacidad		MAURA VALENZUELA LOPEZ	PROPIETARIA	4
		BRENDA LUDIVINA GARCIA ESPARZA	SUPLENTE	
LGBTTTIQ+		ISAAC EMMANUEL GUTIERREZ ANAYA	PROPIETARIA	5
		ALEJANDRO MARTINEZ CASTORENA	SUPLENTE	

64.

De lo anterior se desprende que, **el Partido Verde Ecologista de México da cumplimiento a la postulación de las acciones afirmativas requeridas en Diputaciones por ambos principios.**

65.

Ahora bien, respecto a las postulaciones realizadas por el Partido Verde Ecologista de México en Ayuntamientos, bajo los principios de mayoría relativa y representación proporcional, derivado del análisis de proporcionalidad en la postulación de cuotas realizado por esta autoridad, en párrafos anteriores, se tiene que dicho instituto político postuló las siguientes candidaturas bajo la tutela de una acción afirmativa:

66.

POSTULACIONES EN CUMPLIMIENTO DE UNA ACCIÓN AFIRMATIVA REALIZADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN AYUNTAMIENTOS.				
GAP	NOMBRES	CALIDAD	MUNICIPIO	POSICION Y CARGO
AYUNTAMIENTOS Discapacidad	MARIA DEL CARMEN MAGDALIA MARTINEZ RODRIGUEZ	PROPIETARIA	CALVILLO	REGDURÍA 3
	NAYELI GIOVANNA FLORES GALLEGOS	SUPLENTE		
	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO		
LGBTTTIQ+	JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ	PROPIETARIA	CALVILLO	REGIDURÍA 4
	FRANCISCO JAVIER DURAN RODRIGUEZ	SUPLENTE		
	JUAN JOSE HERNANDEZ DE LIRA	PROPIETARIA	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	SINDICATURA 1
	OSCAR ANTONIO CHAVEZ ESQUEDA	SUPLENTE		

67.

POSTULACIONES COMO CUMPLIMIENTO DE UNA ACCIÓN AFIRMATIVA REALIZADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EN AYUNTAMIENTOS				
GAP	NOMBRES	CALIDAD	MUNICIPIO	REGIDURÍA 1 o 2
AYUNTAMIENTOS Discapacidad	MA. DEL REFUGIO LOPEZ RUVALCABA	PROPIETARIA	PABELÓN DE ARTEAGA	2
	BLANCA ESTELA AZUA CRUZ	SUPLENTE		
	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO		
LGBTTTIQ+	JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ	PROPIETARIA	CALVILLO	2
	FRANCISCO JAVIER DURAN RODRIGUEZ	SUPLENTE		
	JUAN JOSE HERNANDEZ DE LIRA	PROPIETARIA	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	2
	CONSUELO CHAVEZ CASTAÑEDA	SUPLENTE		

68.

En ese sentido, se advierte que, el Partido Verde Ecologista de México **incumplió con lo anteriormente señalado, derivado de que incumplió con la postulación de dos fórmulas integradas por personas pertenecientes al grupo de atención prioritaria de personas con discapacidad, respectivamente, en una fórmula por el principio de mayoría relativa y una formula por el principio de representación proporcional**, por lo que deberá subsanar dicha omisión a través de la figura de la sustitución postulando una fórmula de personas pertenecientes a dichos grupos de atención prioritaria en alguno de los seis Ayuntamientos en los que cuenta con registro, debiendo ser del mismo género de las personas que sean sustituidas, cumpliendo con los requisitos de elegibilidad ya establecidos, sin que puedan sustituirse aquellas personas que pertenezcan a un grupo de atención prioritaria.

69.

No obstante, y derivado del análisis realizado, no pasa desapercibido para esta autoridad que hubo postulaciones de personas pertenecientes a un grupo de atención prioritaria que presentaron diversas inconsistencias y que por lo tanto deberán ser subsanadas por parte del Partido Verde Ecologista de México, para que puedan formar parte de una cuota y con esto dar cumplimiento a las acciones afirmativas señaladas en la normatividad aplicable. Las cuales son las siguientes:

70.

POSTULADOS POR UNA CUOTA QUE PRESENTAN INCONSISTENCIA⁷					
Fórmula	Ayuntamiento y Cargo	GAP	Inconsistencia	Documento para subsanar inconsistencia	Fundamento

⁷ Respecto de todos los datos que se enuncian como reservados en la presente tabla, esta autoridad les ha dado tal carácter, en virtud de que no han manifestado la intención de ser postuladas en cumplimiento a una acción afirmativa, razón por la que se mantienen sus datos en reserva. En ese sentido, en caso de que el Partido Verde Ecologista de México, desee dar cumplimiento a las cuotas a las que está obligado a postular, mediante las personas de las que se han reservado sus datos, deberá recabar los consentimientos expresos de las mismas en relación con su postulación a través de una acción afirmativa.

<p>Persona propietaria</p> <p>MARCO ANTONIO ALARCON SAAVEDRA</p>			<p>Si bien se estableció que la persona propietaria de esta fórmula pertenece a un grupo de atención prioritaria, en específico al de Discapacidad Permanente, lo cierto es que no se especificó si su postulación se realiza para dar cumplimiento a una acción afirmativa y no anexo documentación alguna que acredite su adscripción a este grupo de atención prioritaria.</p> <p>Además, de la documentación presentada por la candidatura suplente NO se desprende que se pertenezca al mismo grupo de atención prioritaria.</p> <p>Por lo que en caso de ser postulados bajo la tutela de una acción, esta deben ser postuladas en las Regidurías 1 o 2 del principio de representación proporcional.</p>	<p>Manifestar por escrito expresamente que su postulación y registro de ambas personas se realiza dentro de una acción afirmativa debiendo signarse por las personas postulada.</p> <p>Además del certificado médico de discapacidad, expedido por el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, en el que se deberá especificar el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma es de carácter permanente, el cual deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución.</p> <p>Copia simple legible del anverso y reverso de la Credencial para Personas con Discapacidad vigente, la cual es emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF Estatal). O</p> <p>Copia simple legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional</p>	
<p>Persona suplente</p> <p>DATOS RESERVADOS</p>	<p>AGUASCALIENTES</p> <p>Regiduría 6 de Representación proporcional</p>	<p>2. Discapacidad Permanente</p>			<p>Arts. 34 y 36 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.</p>

				<p>para Personas con Discapacidad vigente, la cual es emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF). O</p> <p>Constancia de discapacidad permanente expedida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF).</p>	
--	--	--	--	---	--

71.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y 16 de la Adenda a los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la Postulación de Candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024 en Aguascalientes, así como una vez verificado el cumplimiento a los requisitos legales y constitucionales, se postularon fórmulas para cumplir con lo antes señalado por lo que muestran las cuotas en favor de los pueblos y comunidades indígenas que postuló el Partido Verde Ecologista de México:

72.

DIPUTACIONES	POSTULACIONES EN CUMPLIMIENTO DE UNA ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS EN DIPUTACIONES			
	GAP	NOMBRES	CALIDAD	CARGO Y POSICIÓN
	INDIGENA	JENNIFER KASSANDRA CAMARILLO JIMENEZ	PROPIETARIA	DIPUTACIÓN 7
	VERONICA MARTINEZ VAZQUEZ	SUPLENTE		

73.

AYUNTAMIENTOS	POSTULACIONES EN CUMPLIMIENTO DE UNA ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS EN AYUNTAMIENTOS				
	GAP	NOMBRES	CALIDAD	MUNICIPIO	CARGO
	INDIGENA	JUANA MARIA RAMOS GONZALEZ	PROPIETARIA	AGUASCALIENTES	REGIDURÍA MR 3

		BEATRIZ CULEBRO ALVIZURI	SUPLENTE		
--	--	--------------------------	----------	--	--

74.

Por último, se hace del conocimiento del Partido Verde Ecologista de México que, con base en el principio de garantía de audiencia, deberá subsanar el incumplimiento de las acciones afirmativas referidas en el presente Considerando, a través de la figura de la sustitución o manifieste lo que a su derecho convenga, en un término de **setenta y dos horas** a partir de la notificación de la presente resolución, bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento, se llevará a cabo el procedimiento previsto en los Lineamientos que contienen las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

75.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta autoridad que en fecha once de abril de dos mil veinticuatro, el partido político de mérito, a través de su representante suplente, el licenciado Jonathan Saúl Hernández Araujo, presentó el oficio para dar cumplimiento a una prevención anexando diversos escritos donde candidaturas del Ayuntamiento de El Llano, manifestaron su intención de postularse a una candidatura bajo la tutela de una acción afirmativa; de conformidad a lo dispuesto por los multicitados Lineamientos, siendo que las personas fueron las siguiente:

76.

- OSVALDO TORRES PADILLA, persona perteneciente a la comunidad LGTBTTIQA+, precisando que el género con el que se identifica es masculino, con orientación bisexual.
- ADOLFO ANGEL PADILLA DIAZ, persona perteneciente a la comunidad LGTBTTIQA+, precisando que el género con el que se identifica es Masculino, con orientación bisexual.
- ROCIO CASTAÑEDA DAVILA, persona con una discapacidad permanente, consistente en asma persistente grave.
- KASSANDRA JAZMIN CALDERON TORRES, personas con discapacidad permanente, consistente en ataque epiléptico de manera congénita, en diversas situaciones.

77.

No obstante, el artículo 26, segundo párrafo de los Lineamientos, establece que las formulas podrán ser postuladas en cualquiera de los Ayuntamientos, con la salvedad de los últimos dos Ayuntamientos en los que se hayan obtenido los porcentajes de la votación válida emitida más bajos, en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, por lo que las personas referidas en supra párrafo no podrán ser consideradas bajo la tutela de una acción afirmativa toda vez que su intención es postularse en el Ayuntamiento de El Llano, siendo éste uno de los dos Ayuntamiento con menor porcentaje de votación en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 por parte del Partido Verde Ecologista de México.

78.

DECIMOCUARTO. Cumplimiento del mandato paritario constitucional. Con base en las reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, así como los bloques de competitividad, descritos en el Considerando SÉPTIMO de la resolución identificada con la clave CG-R-08/24 y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de la Base I del artículo 41 de la CPEUM, en correlación con el párrafo décimo tercero del apartado B del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se advierte que los partidos políticos deben observar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, aunado a que, el inciso e) del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el párrafo tercero del artículo 232 y 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que es obligación de éstos, garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los congresos de las entidades federativas y las planillas de Ayuntamientos, mandatada en la CPEUM.

79.

AYUNTAMIENTOS. Al respecto, se desprende que el partido político denominado Partido Verde Ecologista De México, en el caso de Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, cumplió con la **paridad en las fórmulas**, por postular personas como propietaria y suplente del mismo género o bien, propietario del género masculino y suplente del femenino, así como con la **paridad vertical**, al estar alternada entre los géneros; y con la **paridad horizontal en ambos principios**, pues tres de las seis personas postuladas a los cargos de las Presidencias Municipales corresponden al género femenino, al

igual que tres de las seis personas postuladas en las listas de Regidurías por el principio de representación proporcional, están encabezadas por fórmulas de dicho género.

80.

De igual forma se dio cumplimiento con los **bloques de competitividad de género**, pues el partido político Partido Verde Ecologista de México, realizó sus postulaciones, beneficiando al género femenino en los Ayuntamientos mayormente competitivos, lo anterior, conforme a los términos asentados en el ANEXO DOS del acuerdo identificado con la clave **CG-A-40/23**, en el cual se aprobaron las reglas para garantizar la paridad de género, tal y como se muestra a continuación:

81.

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD DE AYUNTAMIENTOS			
BLOQUE	MUNICIPIO	GÉNERO PRESIDENCIA MUNICIPAL	CUMPLIMIENTO
Bloque 1	Tepezalá	Sin registro	No aplica
	Cosío	Sin registro	
	Rincón de Romos	Sin registro	
Bloque 2	Calvillo	Femenino	SÍ CUMPLIÓ (3 F – 2 M)
	Pabellón de Arteaga	Masculino	
	Jesús María	Masculino	
	Aguascalientes	Femenino	
	San Francisco de los Romo	Femenino	
	Asientos	Sin registro	
Bloque 3	San José de Gracia	Sin registro	SÍ CUMPLIÓ (1 M)
	El Llano	Masculino	

82.

Lo anterior, tomando en cuenta que los Ayuntamientos de Aguascalientes, Calvillo, Pabellón de Arteaga y el Llano, ya cuentan con su respectivo registro de candidaturas y los Ayuntamientos de Jesús María y San Francisco de los Romo tal como se observó en considerandos previos, obtuvieron su registro en la planilla correspondiente; por lo que, éstos son los únicos Ayuntamientos que deben de tomarse en cuenta para establecer el cumplimiento o incumplimiento de las reglas de paridad, en lo referente a los bloques de competitividad de género.

83. Máxime, tomando en consideración que, a través de las resoluciones identificadas con las claves CME-TPZ-R-03/24, CME-COS-R-03/24, CME-RRM-R-03/24, CME-SJG-R-003/24, se negó el registro de candidaturas en los Ayuntamientos de Tepezalá, Cosío, Rincón de Romos y San José de Gracia, respectivamente, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México; y, que por lo que corresponde al Ayuntamiento de Asientos, el instituto político en mención no solicitó postulación alguna ante el Consejo Municipal Electoral de Asientos.

84. Resoluciones que fueron confirmadas por este Consejo General a través de la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/RI/003/2024 Y ACUMULADOS, PROMOVIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LA C. AIDA KARINA BANDA IGLESIAS, EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES IDENTIFICADAS CON LAS CLAVES CME-LLANO-R-03/24, CME-RRM-R-03/24, CMECOS-R-03/24, CME-JMA-R-02/24, CME-TPZ-R-03/24, CME-SJG-R-003/24, CMESFR-R-03/24 Y CMEAGS-R-03/24, EMITIDAS, RESPECTIVAMENTE, POR LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE EL LLANO, RINCÓN DE ROMOS, COSÍO, JESÚS MARÍA, TEPEZALÁ, SAN JOSÉ DE GRACIA, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO Y AGUASCALIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, identificada con la clave CG-R-24/2024.

85. Por ello, se tiene que, el Partido Verde Ecologista de México dio cumplimiento con los bloques de competitividad de género, pues de dicha tabla se desprende que se benefició al género femenino, postulándose a mujeres en los Ayuntamientos mayormente competitivos, dejando en el último bloque

a una candidatura ocupada por el género masculino, lo cual se permite, cuando se postulen en favor del género femenino los mínimos establecidos para dar cumplimiento con la paridad horizontal en los dos primeros bloques de competitividad de género, lo que ocurre en el presente caso.

86.

DIPUTACIONES. De igual forma, para el caso de Diputaciones por el principio de representación proporcional, el partido político denominado Partido Verde Ecologista de México cumplió con la paridad en las fórmulas, al haber postulado a personas como propietarias y suplentes del mismo género o bien, propietaria del género masculino y suplente del femenino; así como con la paridad vertical, al estar alternada entre los géneros en el caso de representación proporcional; y con la paridad horizontal, pues TRECE de las personas postuladas a los cargos de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa corresponden al género femenino.

87.

De igual forma se dio cumplimiento con los bloques de competitividad de género, pues el partido político Verde Ecologista de México, realizó sus postulaciones, beneficiando al género femenino en los Distritos mayormente competitivos, tal como se muestra a continuación, lo anterior, conforme a los términos asentados en el ANEXO DOS del acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-40/23, en el cual se aprobaron las reglas para garantizar la paridad de género, tal y como se muestra a continuación, en donde si bien, se advierte que el bloque cuatro es integrado exclusivamente por mujeres, al existir un mayor número de postulaciones de dicho género, se tiene por satisfecho su cumplimiento, al buscar la maximización de la participación política de las mujeres para contender a cargos de elección popular en la entidad:

88.

BLOQUES DE COMPETITIVIDAD DE DIPUTACIONES			
BLOQUE	DISTRITO	GÉNERO DIPUTACIÓN PROPIETARIA	CUMPLIMIENTO
BLOQUE 1	3	FEMENINO	SÍ CUMPLIÓ

	1	SIN REGISTRO	2 M
	8	FEMENINO	
BLOQUE 2	12	FEMENINO	SÍ CUMPLIÓ 4 M – 2 H
	13	MASCULINO	
	4	MASCULINO	
	7	FEMENINO	
	16	FEMENINO	
	15	FEMENINO	
BLOQUE 3	17	FEMENINO	SÍ CUMPLIÓ 4 M – 2 H
	18	MASCULINO	
	5	FEMENINO	
	9	FEMENINO	
	14	FEMENINO	
	2	MASCULINO	
BLOQUE 4	11	FEMENINO	SÍ CUMPLIÓ 3 M
	10	FEMENINO	
	6	FEMENINO	

89.

DECIMOQUINTO. Del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. De conformidad con los artículos 4, inciso i) y 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, 17 incisos b), c) y e) y 19 fracciones I y II de los *“LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES”*; 43, 46, 47 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 58, 59, fracciones III y IV, 60 y 65 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se desprende que los partidos políticos y las candidaturas serán responsables del llenado de información en los cuestionarios curricular y de identidad, así como de la veracidad y calidad contenida en la misma, por lo que los datos contenidos en éstos se encontraran alojados en su perfil de consulta pública, en el

término de quince días naturales contados a partir de que les sean remitidas sus claves de usuarios y contraseñas.

90.

Bajo dicha tesitura, se precisa que la información contenida en el Cuestionario de Identidad será pública solo en el caso de que las candidaturas sí hayan externado su consentimiento expreso, salvo aquellas que son postuladas en cumplimiento a una acción afirmativa, en cuyo caso, los datos referentes a su adscripción en todo momento serán públicos, con independencia de que hayan otorgado o no, su consentimiento expreso ante la naturaleza de su postulación y el interés público que reviste su candidatura. Además de que deberán aceptar el aviso de privacidad del Sistema Estatal de Registro, previo a la lectura de este.

91.

DECIMOSEXTO. Aprobación de registro de candidaturas. Una vez analizados los requisitos constitucionales y legales de procedencia y elegibilidad, y cerciorado que se cumplieran con todos y cada uno de estos por parte de la ciudadanía postulada por el partido político denominado “Partido Verde Ecologista de México”, este Consejo General considera procedente aprobar el registro de las personas descritas en los Considerandos UNDECIMO y DECIMOSEGUNDO para integrar las planillas de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa de los municipios de Jesús María y San Francisco de los Romo, así como las listas de Regidurías de los Ayuntamientos de El Llano, Jesús María y San Francisco de los Romo por el principio de representación proporcional.

92.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41, Bases I, segundo párrafo y V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12 fracción II, 17, apartado B, párrafos segundo y cuarto, 66, párrafos décimo, undécimo y duodécimo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° fracción II, 9°, 10, 14, 66, párrafo primero, 67, 69, párrafo primero, 75 fracciones VII, IX, XX y XXX, 76 fracción XII, 123, 125, 138, 141, 142, 143, 144, 145 fracción I, 147, 148, 149, 150, 152, 154, 156 y 156 A del Código; 267 numeral 2, 272 numeral 2, inciso c), 281, numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 y 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; Reglamento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular

por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el estado de Aguascalientes; Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes; Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes y su respectiva ADENDA; 32, 33 y 34 de los Lineamientos para que los partidos políticos registrados y acreditados, ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género y los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas locales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

93.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación de la presente resolución y sus **ANEXOS 1 y 2**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones VII, IX, XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

94.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el registro de la ciudadanía postulada por el partido político denominado Partido Verde Ecologista de México en los Ayuntamientos de Jesús María y San Francisco de los Romo por el principio de mayoría relativa y El Llano, Jesús María y San Francisco de los Romo por el principio de representación proporcional, en términos de los Considerandos que integran la presente resolución, así como de los **ANEXOS 1 y 2**.

95.

TERCERO. Infórmese la presente resolución y sus **ANEXOS 1 y 2**, a los Consejos Municipales Electorales de El Llano, Jesús María y San Francisco de los Romo de este Instituto, a través de sus Presidencias, en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 154 del Código Electoral

del Estado de Aguascalientes y, a su vez, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que remita los expedientes originales a sus respectivos consejos para los efectos conducentes.

96.

CUARTO. Expídanse las certificaciones de registro respectivas a las candidaturas del partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido por el artículo 75, fracción VII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

97.

QUINTO. La presente resolución surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación.

98.

SEXTO. De conformidad con lo establecido por el acuerdo **INE/CG616/2022**, y derivado del registro de las candidaturas a los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos por el partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, se vincula a dicho partido político y a las candidaturas registradas a dar cumplimiento a las actividades y obligaciones que se establecen en los *Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales*, a efecto de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes y a dar cumplimiento a lo previsto en los instrumentos normativos aplicables en la materia.

99.

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que, una vez aprobadas las candidaturas en el Sistema Nacional de Registro, dé cumplimiento con las actividades y obligaciones derivadas de los *Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales*, que en su caso correspondan.

100.

OCTAVO. Se instruye a la Coordinación de Informática de este Instituto, como instancia interna responsable de coordinar la implementación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" a que, con base en lo dispuesto en el artículo 14, inciso c) de los *Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales*, genere y remita a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes, las cuentas

de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, en un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la aprobación de la presente resolución.

101.

NOVENO. Se exhorta al partido político “Partido Verde Ecologista de México”, al cumplimiento de lo establecido en los artículos 16, incisos f) y h) y 17 de los *Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales*, consistente en la captura de la información faltante, así como a solventar las omisiones relativas que en su caso subsistan.

102.

DÉCIMO. Remítase al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes y al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, una vez que sea aprobado el listado definitivo de las candidaturas registradas, las candidaturas aprobadas mediante la presente resolución con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas locales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

103.

UNDÉCIMO. Publíquese en la página web del Instituto, el listado de candidaturas aprobadas en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de los Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas locales con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, una vez que se configure el listado definitivo de postulaciones.

104.

DUODÉCIMO. Se tienen por notificados de la presente resolución y sus **ANEXOS 1 y 2**, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto

Estatad Electoral de Aguascalientes y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **a efecto de dar cumplimiento, además, a lo dispuesto en el considerando DECIMOTERCERO de la presente resolución.**

105.

DECIMOTERCERO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución y sus **ANEXOS 1 y 2**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

106.

DECIMOCUARTO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución y sus **ANEXOS 1 y 2**, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 156, 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

107.

DECIMOQUINTO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los "Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes", o bien, 3°, segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

108.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los doce días de abril del año dos mil veinticuatro. - **CONSTE.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.